

Nuevas Tecnologías

Responsabilidad de los prestadores de Servicios

El Tribunal Supremo estima el recurso presentado por el titular de la web www.merodeando.com

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso presentado por el titular de la web [merodeando.com](http://www.merodeando.com) que había sido condenado al pago de 9000€ y a retirar varios post en los que los usuarios realizaban comentarios sobre la SGAE (SEGAE=Ladrones).

El asunto en cuestión se inició hace cinco años cuando la SGAE presentó la demanda por considerarse infringido su derecho al honor por los comentarios vertidos en el blog de [merodeando.com](http://www.merodeando.com). La demanda fue presentada contra el titular del dominio.

En primera y segunda instancia se condena al demandado al considerarse responsable debido a que quedaba probado que él había creado de la web, que intervenía en la introducción de contenidos y que tenía el control técnico de los mismos. El titular en su defensa argumentó que se había limitado a ejercitar el derecho a la libertad de expresión y que los comentarios vertidos en su blog habían sido realizados por terceros de los que él no era responsable.

Ahora el Tribunal Supremo realiza una doble valoración para estimar el recurso presentado por el titular de la web:

- Responsabilidad de los prestadores de servicios de intermediación de la sociedad de la información:** El TS analiza dicha responsabilidad en base a los artículos 16 y 17 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información en los que se establece, que los prestadores de servicios de intermediación no serán responsables por la información almacenada a petición del destinatario y la información a la que dirijan a los destinatarios de sus servicios, siempre que no tengan **conocimiento efectivo** de que la actividad o la información es ilícita o lesiona bienes o derechos de un tercero susceptible de indemnización o, si es que lo tienen, actúen con diligencia para retirar los datos o hacer imposible el acceso a ellos.



El conocimiento efectivo por tanto, es clave para valorar la responsabilidad del titular de la web, considerando el Supremo que en este caso el recurrente puede ser responsable por el contenido de las otras páginas webs de las que facilitó el enlace, pues en su propia página se indicaba como acceder a otras en las que se proporciona una información explícita sobre la actividad comercial desempeñada por la SGAE y la condición de "ladrones" atribuida.



Alvaro Ramos
Abogado
Nuevas Tecnologías

Por tanto el TS considera que el titular de la web, a pesar de que era un mero intermediario y de que los comentarios habían sido vertidos pro terceros, es responsable porque conocía efectivamente los hechos enjuiciados. Sin embargo el TS estima el recurso al ponderar el derecho al honor infringido a la SGAE y el derecho a la libertad de expresión e información.

- **Libertad de expresión e información frente al derecho al honor:** Es por esta ponderación de derechos por la que se estima el recurso al considerarse que prevalece el derecho a la libertad de expresión frente al derecho al honor de la SGAE al interpretar las expresiones vertidas en la web no de un forma aislada (SGAE=Ladrones) sino analizadas en el contexto y junto con otras expresiones existentes en la web como “¿Por qué cobra la SGAE?.



A mayor abundamiento, el TS considera que las críticas controvertidas sobre el modo de actuar de la SGAE fueron recogidas por diversos medios de comunicación, y que, además, existen en la actualidad procedimientos abiertos contra directivos de la entidad por lo que tenían un fondo de realidad que debe conocer la opinión pública, motivo por el cual considera que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión e información frente al derecho al honor.

MADRID

C/ Amador de los Ríos, 1, 1º
28010 Madrid
Tfn. 91 702 03 31
Fax. 91 308 37 05

VALENCIA

Av/ Cortes Valencianas, 37-31b
46015 Valencia
Tfn. 96 346 53 73
Fax. 96 346 53 74

MURCIA

C/ Princesa 12, 1º A Of. 3
30002 Murcia
Tfn. 968 35 00 18
Fax 96 346 53 74

BARCELONA

C/ Viladomat 319, 1º-4ª
08029 Barcelona
Tfn. 93 363 42 41
Fax 93 430 29 98

VIGO

C/ Colón, 10, 5ª
36201 Vigo
Tfn. 986 442 83 8
Fax: 986 226 11 0